

Santa Marta 01/03/2024  
No. 14202400503 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder  
Señor

**CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**  
Capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana  
Carrera 14 N° 16 A - 33  
Santa Marta, D.T.C. e H.

NO Notar  
reposición al  
oper. porque lo  
person en cargo no  
esta autorizado  
26-03-2024

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución N° (0218-2023) MD-DIMAR CP04-JURIDICA del 27 de septiembre de 2023, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta.

**REFERENCIA:** Procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022022071, adelantado por violación de normas de marina mercante.

Por medio del presente aviso se notifica el contenido de la Resolución N° (0218-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA del 27 de septiembre de 2023, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, "Por la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N°14022022071, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación de normas de marina mercante, contra el capitán de la nave CARIBE DEL MAR de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-1035", en los términos que a continuación se enuncian:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA  
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Auto que se notifica	Resolución N° (0218-2023) MD-DIMAR CP04-JURIDICA
Fecha de la Resolución	27 de septiembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitán de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitán de Puerto de Santa Marta
Plazo (s) para interponerlo	Diez (10) días hábiles

**ADVERTENCIA:**

**Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Santa Marta

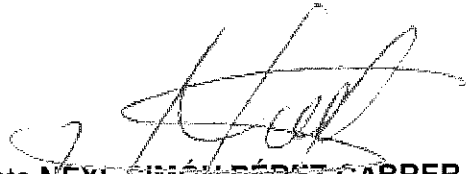
**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Santa Marta realiza la siguiente Notificación por Aviso

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, es: [investigacionescp04@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp04@dimar.mil.co)

Atentamente,



Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**  
Responsable Oficina de Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Adjunto: Resolución N° Resolución N° (0218-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA del 27 de septiembre de 2023

Verifique en cualquier momento el documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Santa Marta**

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO (0218-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

47.0923

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N°. 14022022071, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por presunta violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1035”.

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA**

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N°. 14022022071, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por presunta violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1035, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se trata del señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.904.460, expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. CP-04-1035.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2022, radicada en esta Capitanía de Puerto bajo SGDEA N° 142022106161, suscrita por la señora AS13 Dayanis María Escorcía Bolaño, encargada del proceso de Gente de Mar CP04, entrega reporte de infracciones No. 15014 de fecha 14 de octubre de 2022, así mismo informo a este Despacho lo siguiente:

*“La embarcación **CARIBE DEL MAR**, identificada con matrícula No. **CP-04-1035**, zarpo del rodadero sur, excediendo la capacidad máxima de pasajeros indicada en la matrícula lo cual es 12 pasajeros y al llegar a playa blanca se evidencio que contaba con 13 pasajeros a bordo, siendo (1) persona de sobrecupo por lo anterior se le realizo el reporte de infracción No. **15014** con la siguiente contravención:*

**068: Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula. por cada pasajero de sobrecupo se impondrá. Persona natural o jurídica 1.00.**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

Así mismo la persona que figuraba como capitán de la nave es el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.904.460 de Santa Marta; los datos del Capitán para efectos de contacto son los siguientes:

Numero de licencia: 1.082.904.460  
Dirección: Carrera 14 No. 16ª -33, Santa Marta  
Telefono: 4220863-3008904530

Por lo anterior el propietario y/o armador de la embarcación es el señor **CARLOS ENRIQUE CHARRIS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.448.361 de Santa Marta, los datos registrados en la base de datos para notificaciones son las siguientes:

Dirección: Calle 10 No. 10 – 92 Gaira

Teléfono: 4229548<sup>o</sup>. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

## ACERVO PROBATORIO

### DOCUMENTALES:

1. Comunicación de fecha 14 de octubre de 2022, radicado bajo SGDEA NO. 142022106161, suscrita por la señora Dayanis María Escorcia Bolaño, en su condición de encarada del proceso de Gente de Mar de CP04.
2. Reporte de infracciones N° 15014 del 14 de octubre de 2022, suscrito por la señora Dayanis María Escorcia Bolaño, en su condición de encarada del proceso de Gente de Mar de CP04.
3. Copia de base de datos generales de DIMAR, relacionados con la nave registrada con el nombre **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1035.
4. Copia de los datos de Gente de Mar del señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en calidad de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035.

### DILIGENCIAS:

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta se ordenó citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea libre de juramento y apremio, al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, sin embargo, el citado no compareció ante el despacho a rendir la diligencia, constancia que obra en el expediente.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: eJjs eKRz JgH vqps wrOZ Nsvb m9I=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de este código QR.

## COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto N° 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, expedida por la Dirección General Marítima, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0825 DIMAR de 1994, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984.

## CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Para proferir su decisión este despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones.

En primer lugar es necesario realizar algunas precisiones en cuanto al régimen constitucional y legal respecto a las funciones de la Autoridad Marítima Colombiana (Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Santa Marta), previstas en el Decreto N° 5057 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2324 de 1984, en especial en materia de procedimientos administrativos sancionatorios por violación a las normas de Marina Mercante.

En este sentido se considera pertinente mencionar que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que, a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, ejerce su jurisdicción:

**"(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos: mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción: islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:"** (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de adelantar y fallar las investigaciones administrativas sancionatorias por violación a las normas de Marina Mercante, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Cómutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta ejercer la Autoridad Marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 825 de 1994, expedida por la Dirección General Marítima.

De conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, modificado por el Decreto 1874 de 2021, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 7.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), expedido por la Dirección General Marítima, establece que:

*"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo, el párrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. ibídem, prevé:

*"Párrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución".* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Iguualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. del mencionado Reglamento Marítimo Colombiano, indican:

*"Párrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.*

*Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**marítimos**, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 *ibídem*". (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del Juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional, y Declaratoria de Deudor Moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Resolución N° 5037 de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, y demás normas que la adicionen o modifiquen.

### ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 386 DIMAR de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta para conocer la presente actuación administrativa. En consecuencia, entra el Despacho a analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de las mismas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

Mediante el oficio suscrito por la señora AS13 **DAYANIS MANIRA ESCOBAR BOLAÑOS**, en calidad de funcionaria encargada del proceso de Gente de Mar CP04 y reporte de infracciones No. 15014 de fecha 14 de octubre del 2022, se informó que el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, infringió la contravención **N° 068 "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula. por cada pasajero de sobrecupo se impondrá"**, de la Resolución 0386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC-7), que dieron lugar a la presente investigación administrativa.

Es de precisar, que según el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

**"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."** (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere, que el mencionado oficio y el reporte de infracción N° 15014, fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho la presunta falta en que incurrió el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 676

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

Es preciso aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, tuvo oportunidad de controvertir las faltas con la presentación de descargos en los cuales pudo solicitar o aportar pruebas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó escrito de descargos. Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto de fecha 28 de junio de 2023. En el mencionado auto de pruebas se ordenó citar para diligencia de versión libre al investigado la cual no se practicó, toda vez que el citado no compareció ante el despacho y cuya constancia obra en el expediente. Posteriormente, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto de fecha 31 de agosto del 2023. Garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado, contó en cada etapa procesal para desvirtuar las pruebas en su contra, estando debidamente notificado y comunicado de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Del acervo probatorio, recaudado dentro del trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se tienen como pruebas las decretadas de oficio allegadas con el auto de formulación de cargos; las cuales el investigado no logro controvertir, puesto que no aportó elemento probatorio alguno que desvirtuara lo afirmado en el reporte de infracción N° 15014 de fecha 14 de octubre de 2022, diligenciado por la señora Dayanis María Escorcía Bolaño, en calidad de encargada del procedo de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Es importante precisar que el certificado de matrícula de la nave establece el número mínimo de pasajeros y de tripulantes que pueden estar a bordo de la misma; para el caso que nos ocupa, el número máximo de pasajeros es de 12 y de tripulantes es 2, por lo cual, el hecho de salir a navegar con un pasajero de más implica un exceso de la capacidad autorizada en la matrícula, constituyendo una acción grave que pone en peligro la seguridad de la nave y de la vida en el mar.

Al respecto, la norma señala expresamente que, para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente del artículo 7.1.1.1.2.5. de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7 (Norma que compiló la Resolución 386 de 2012, expedida por la Dirección General Marítima), la cual equivale a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para la época en que fue impuesto el citado reporte, tenido en cuenta que el número de pasajero que excedía la capacidad de la nave eran de un (1).

En ese orden de ideas, la Resolución DIMAR 0386 de 2012, es clara respecto codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas. En este sentido se debe entender que la infracción cometida por el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, es la descrita en el código **N°068 "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula, por cada pasajero de**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**sobrecupo se impondrá**”, impuesto en el reporte de infracciones N° 15014 del 14 de octubre del 2022, teniendo en cuenta que la nave contaba con 13 pasajeros a bordo.

Este Despacho reitera que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima, y coadyuvar a la Autoridad Marítima para que cumpla mejor con su papel de garante y regulador de dichas actividades.

### NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, operando con un (1) persona de sobrecupo, excediendo la capacidad autorizada de la citada nave, la cual se encuentra establecida en doce (12) pasajeros y dos (2) tripulantes, acuerdo sus características.

No obstante, lo anterior el capitán de la nave no aportó elementos probatorios que desvirtúen lo afirmado en el reporte de infracción N° 15014 de fecha 14 de octubre de 2022, diligenciado por la señora AS13 Dayanis María Escorcía Bolaños, en su condición de Encargada del proceso de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, distintas a las pruebas documentales decretadas de oficio, sobre la capacidad de la nave o sobre los hechos descritos en el oficio suscrito por el citada funcionaria.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, por infringir el código **N°068 “Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula. por cada pasajero de sobrecupo se impondrá”**, de la Resolución N°. 386 de 2012, señalada en el reporte de infracciones N° 15014 del 14 de octubre de 2022, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7) y en consecuencia se le impondrá multa de (1.00) salario mínimo legal mensual vigente; para la época de los hechos, que corresponde a la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.000.000 M/C), equivalentes a 26,313019682138723 UVT (Unidades de Valor Tributario).

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados por el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Es de anotar que para que para el año 2022 el valor del UVT corresponde a \$38.004.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene con el señor **CARLOS ENRIQUE CHARRIS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.448.361 expedida en Santa Marta, en su calidad de propietario y armador de la referida nave, al tenor



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984;

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1° DECLARAR** responsable al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, por Violación a las Normas de Marina Mercante, por incurrir en la infracción señalada en el código N° 068 de que trata la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), impuesto en el reporte de infracciones N° 15014 del 14 de octubre de 2022, diligenciado por la señora AS13 Dayanis María Escorcía Bolaños, en su condición de Encargada del proceso de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°** En consecuencia **SANCIÓNÉSE** al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, por infringir el código N°068 "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula. por cada pasajero de sobrecupo se impondrá" de la Resolución N°. 386 de 2012, señalada en el reporte de infracciones N° 15014 del 14 de octubre de 2022 y en consecuencia se le impondrá multa de (1.00) salario mínimo legal mensual vigente, para la época de los hechos, que corresponde a la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.000.000M/C), equivalentes a 26,313019682138723 UVT (Unidades de Valor Tributario), pagadero en forma solidaria con el señor **CARLOS ENRIQUE CHARRIS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.448.361 expedida en Santa Marta, en su calidad de propietario y armador de la referida nave, en su calidad de propietario y armador de la referida nave.

**ARTICULO 3°** Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta corriente número 188-000031-27, denominada **MDN-DIMAR RECUADOS MULTAS** de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 5037 del 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**ARTÍCULO 4° NOTIFICAR** por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035, al **CARLOS ENRIQUE CHARRIS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.448.361 expedida en Santa Marta, en su calidad de propietario y armador de la referida nave, en su calidad de propietario y armador de la referida nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

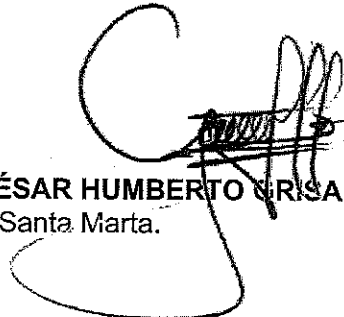
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**ARTÍCULO 5°** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**  
Capitán de Puerto de Santa Marta.



Identificador: djjs GKRz Jjgh vqps wrOZ Nsvb m9l=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no se ve afectada por la copia en papel.

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 3 de abril de 2024

### Investigación Administrativa N° 14-02-2022-071

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina de la Sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la presente notificación por aviso N° 14202400503 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 1 de marzo de 2024, por el término de diez (10) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la notificación N° 14202400503 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 1 de marzo de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección indicada por el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, en calidad de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, con la observación registrada por el mensajero de la Capitanía de Puerto de Santa Marta "no recibieron el oficio porque la persona encargada no está autorizado". Constancia que obra en el expediente.



**CPS SHARIN NATASHA ROSELLÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria Sustanciadora CP04

Se desfija en la tarde de hoy 10 de abril de 2024 siendo las 18:00R horas, la presente notificación por aviso N° 14202400503 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 1 de marzo de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 10 de abril de 2024.



**CPS SHARIN NATASHA ROSELLÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria Sustanciadora CP04